

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 20 de noviembre de 1969.—El Delegado.—3.338-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente AT. 53/69, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de 100 KVA. en Baguín-Aguete (Marín), y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación de 100 KVA., relación de transformación 10.000/380-220 V., en Baguín-Aguete (Marín).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 21 de noviembre de 1969.—El Delegado.—3.368-D.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación que se cita: 50SE45-24.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 157, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Sección de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación que se denominará «Colmenar de Orejas», sita en dicho término, a la altura del kilómetro 23,1, margen derecha, de la carretera desde Aranjuez a la nacional III, y que estará compuesta de la siguiente manera:

Un sistema sencillo de barras a 45.000 V. con dos posiciones, de las cuales una de ellas se equipará para llegada de línea (la procedente de la subestación de Villarrubia de Santiago, Toledo) y la otra se utilizará para conexión del primario de un transformador de 5.000 KVA. a 45.000/15.000 V.

A 15.000 V. se dispondrá de un sistema de barras con siete posiciones, de las cuales una de ellas se destinará para el conexión del secundario del transformador de potencia antes citado; cuatro se utilizarán para la salida de líneas (alimentadores comandados a 15 KV.); otra posición se destina para conexión de un rectificador de corriente alimentador de una batería de condensadores suministradora de servicios instantáneos (cierre y disparo de interruptores, y relés de mando y protección) y por último otra posición se empleará para el conexión del primario de un transformador a 15.000/220-127 V. de 25 KVA. de servicios auxiliares.

Tanto a la tensión de 45 como a la de 15 KV., se dispondrá del correspondiente equipo complementario de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares.

Estará previsto para el futuro la posibilidad de ubicar todo el equipo arriba especificado a las dos tensiones, de manera que pueda en todas partes duplicarse la capacidad total de la subestación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Luis Coloma Davalos.—3.677-5.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de Pilotos de Complemento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 133 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), modificado por Decreto núm. 68/1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 10), se convoca oposición para cubrir cincuenta plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a la convocatoria el personal civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican y asimismo los soldados y Cabos de este Ejército, a excepción de los Alumnos de las Escuelas de Especialistas y de Formación Profesional Industrial.

- Ser español, soltero o viudo sin hijos.
 - Haber cumplido diecisiete años y no los veintidós al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.
 - Contar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea paisano y tenga menos de veintitrén años.
 - Tener buena concepción moral y social.
 - No haber sido dado de baja en clase de vuelo en alguna Escuela del Ejército del Aire.
 - No encontrarse en la situación de recluta en Caja del Ejército de Tierra ni estar inscrito en la Marina.
- No obstante, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 99 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 43), podrán solicitar la admisión a la convocatoria los que estando en las situaciones que se indican en el párrafo anterior se hallen en posesión de cualquiera de los títulos «A», «B» o «C» de Vuelos Sin Motor o Piloto Privado.
- Aceptar un compromiso de cuatro años en el Ejército del Aire, desde su admisión.
 - Acreditar mediante certificado oficial haber aprobado íntegramente los estudios correspondientes al sexto curso de Bachillerato o de igual consideración.

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados, solicitando la admisión a la convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden, según se trate de militares o paisanos, debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado iguales tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando el nombre y apellidos al respaldo de forma legible. También deberá acompañarse a la instancia certificado acreditativo de los estudios exigidos o título, y solamente en casos excepcionales podrán acreditarse estos estudios mediante la presentación del Libro de Escolaridad.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire las cursarán por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán, dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será entregada con la instancia, si es llevada en mano, y en otro caso remitida por giro postal o telegráfico dirigido al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), siendo indispensable en este caso indicar en la instancia, fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

- Los huérfanos del personal militar profesional y de las clases de tropa de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.
- Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.
- Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos igualmente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los acogidos a los beneficios de Ingreso en Académias y Escuelas de este Ejército que concede el Decreto de 23 de julio